

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que se presentó solicitud de desarchivo con miras que se levante la medida de embargo y cancelación del gravamen hipotecario. Sírvase proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.0423

Se allega por parte del abogado Víctor Chantre Ante solicitud de levantamiento de la medida de embargo y el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de acción. Solicitud que carece del memorial poder para actuar en nombre de un tercero.

Ahora bien, revisado como ha sido el expediente, se tiene que, ante la existencia de embargo de jurisdicción coactiva, sobre el bien y los derechos que le correspondían al demandado Antonio Mantilla Vaquez, quedaron a disposición de la Dirección de Cobro Persuasivo y Ejecución Fiscal -Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Cali (F.33).

Por lo antes expuesto, no es posible acceder a la solicitud conforme a las voces del escrito que precede como quiera que no se avizora oficio proveniente de dicha entidad Municipal, que indique que se deja sin efecto la solicitud de remanentes como tampoco habrá lugar a librarse exhorto para levantamiento del de la garantía hipotecaria por cuanto la terminación se dio en la aplicación del de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Negar la solicitud de levantamiento de medida de embargo y cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-408826 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

01